



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por OCHOA
PINO Kelly Ross FAU 20551239692
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2021 15:54:06 -05:00

46

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 18 de Junio del 2021

CARTA N° 000026-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

Señor:

YUNIEL DARIAS VILLADONIGA

De tránsito

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] **YUNIEL DARIAS VILLADONIGA.**

Referencia: Informe Policial N° 554-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°¹ del Decreto Legislativo N° 1350** del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350²; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000007-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL** y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/kca)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°.- De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

TUO de la Ley N° 27444

⁴ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

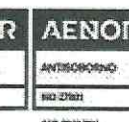
Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA





INFORME POLICIAL N° 554-2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CM

ASUNTO: INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO [REDACTED] YUNIEL DARIAS VILLADONICA [REDACTED] HECHO OCURRIDO EL 08MAY2021.

REF.: a. DL N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones.
b. Parte N° 1086-2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-NIT.

I. INFORMACIÓN

Procedente de la Secretaría-DIVEXT PNP, se recepcionó el documento indicado en el punto "b" de la referencia, mediante el cual se dio cuenta a la Superioridad, la intervención de dieciséis (16) ciudadanos [REDACTED] entre ellos el ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED] por encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio nacional, motivo por el cual se vienen efectuando las investigaciones pertinentes de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos en el interior del terminal terrestre de la empresa de transportes "JULSA", ubicada en la Av. 28 de Julio – Cercado de Lima.

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias efectuadas

1. Se formuló el Acta de Lectura de Derechos al ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED].
2. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT PNP, el movimiento migratorio, referencias internacionales e información de posible solicitud de refugio del ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED].
3. Mediante sistema ESINPOL PNP, se solicitó los antecedentes y requisitoria policial, del ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED].
4. Se solicitó a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, que por su intermedio se comunique al Consulado de la [REDACTED] acreditada en el Perú, la situación migratoria irregular en el territorio nacional del ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED].
5. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios al ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED].

03
13

B. Manifestación

Se recibió la manifestación del ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED]

III. ANTECEDENTES POLICIALES

Solicitados los posibles antecedentes policiales, requisitorias y referencias internacionales, que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] se informó lo siguiente:

REFERENCIAS INTERNACIONALES..... [REDACTED]
ANTECEDENTES POLICIALES..... [REDACTED]
REQUISITORIA..... [REDACTED]

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS

- A. Mediante el documento indicado en el punto "b" de la referencia, se dio cuenta a la Superioridad, la intervención de dieciséis (16) ciudadanos [REDACTED] entre ellos el ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED] por encontrarse en situación migratoria irregular en el territorio nacional, motivo por el cual se vienen efectuando las investigaciones pertinentes de conformidad a lo establecido en el DL N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones. Cabe señalar que, los referidos ciudadanos extranjeros fueron intervenidos en el interior del terminal terrestre de la empresa de transportes "JULSA", ubicada en la Av. 28 de Julio - Cercado de Lima.
- B. De las investigaciones efectuadas y del análisis de la documentación recibida se ha establecido que, el ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED] no registra movimiento migratorio en el territorio nacional, por lo que se colige que su ingreso fue en forma clandestina, por la localidad de Desaguadero (Puno), burlando el control migratorio del CEBAF Puno, hecho ocurrido el 08MAY2021, motivo por el cual resulta ser presunto infractor al Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "a", del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, conforme se acredita con su Manifestación y el Reporte Migratorio DIVEXT, que se adjunta al presente.
- C. Cabe señalar que, el ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] al haber ingresado al territorio nacional, sin haberse realizado la prueba de descarte a fin de prevenir el contagio del COVID 19, habría puesto en peligro la salud de la ciudadanía peruana, lo que conlleva a determinar que también habría incurrido en presunta infracción al Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "c", de la citada norma legal, motivo por el cual se deja a consideración de la Autoridad Migratoria a efectos que emita su respectivo pronunciamiento.



04
12

D. El ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] residió en el Uruguay, país donde obtuvo el [REDACTED] N° [REDACTED] asimismo, hizo todo su trayecto por vía terrestre hasta llegar al Perú, encontrándose actual de tránsito en el territorio nacional, siendo su destino final el Ecuador, conforme se acredita con su Manifestación, que se adjunta al presente.

E. Por lo expuesto se colige que, el ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] resulta ser presunto infractor de Art. 57, Inc. 57.1, Lit. "a", del DL N° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, en razón que ingreso en forma clandestina al territorio nacional, por la localidad de Desaguadero – Puno, hecho ocurrido el 08MAY2021, motivo por el cual los actuados deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para las acciones de su competencia.

V. CONCLUSION

Por lo expuesto, el ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] identificado con Pasaporte N° [REDACTED] resulta ser presunto infractor del Artículo 57, Inciso 57.1, Literal "a" (Salida Obligatoria por encontrarse en situación migratoria irregular, por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del DL n° 1350 - Decreto Legislativo de Migraciones, en razón que ingreso en forma clandestina al territorio nacional, por la localidad de Desaguadero – Puno, hecho ocurrido el 08MAY2021, motivo por el cual los actuados deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para las acciones de su competencia.

VI. SITUACIÓN DEL CIUDADANO EXTRANJERO

El ciudadano [REDACTED] Yuniel DARIAS VILLADONICA [REDACTED] ha sido debidamente notificado y se encuentra en calidad de citado.

VII. ANEXOS

- Un (01) Acta de Lectura de Derechos.
- Una (01) Manifestación.
- Una (01) copia fotostática de Pasaporte N° [REDACTED]
- Un (01) Reporte Migratorio DIVEXT.
- Una (01) copia fotostática de la CI N° [REDACTED]
- Un (01) Acta de no comunicación Consular.
- Una (01) Constancia de Notificación por Correo Electrónico.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Ficha de Datos Identificatorios.

Lima, 17MAY2021.

ES CONFORME



OA- 337319
LARRY MOORE ACOSTA
MAYOR PNP

EL INSTRUCTOR

30694905
EDGAR J. FERNANDEZ MARCELO
ST2 PNP